



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 110014189011 2022- 00246- 00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL YAITI PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JEINER ANDRES CANO DIAZ, OLEGARIO CANO WILCHES** y **MYRIAM DEL CARMEN DIAZ VIVAS**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **\$4.983.090,00** por concepto de cuotas ordinarias de administración, adeudadas y no pagadas, desde febrero de 2017 hasta enero de 2022, incorporadas en el documento báculo de la ejecución, certificado de deuda, así:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	CUOTA DE ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN CAUSADAS Y NO PAGADAS
1/02/2017	69.090,00
1/03/2017	84.000,00
1/04/2017	84.000,00
1/05/2017	84.000,00
1/06/2017	84.000,00
1/07/2017	84.000,00
1/08/2017	84.000,00
1/09/2017	84.000,00
1/10/2017	84.000,00
1/11/2017	84.000,00
1/12/2017	84.000,00
1/01/2018	84.000,00
1/02/2018	88.000,00
1/03/2018	88.000,00
1/04/2018	88.000,00
1/05/2018	88.000,00
1/06/2018	88.000,00
1/07/2018	88.000,00
1/08/2018	88.000,00
1/09/2018	88.000,00
1/10/2018	88.000,00

1/11/2018	88.000,00
1/12/2018	88.000,00
1/01/2019	88.000,00
1/02/2019	94.000,00
1/03/2019	94.000,00
1/04/2019	94.000,00
1/05/2019	94.000,00
1/06/2019	94.000,00
1/07/2019	94.000,00
1/08/2019	94.000,00
1/09/2019	94.000,00
1/10/2019	94.000,00
1/11/2019	94.000,00
1/12/2019	94.000,00
1/01/2020	94.000,00
1/02/2020	99.000,00
1/03/2020	99.000,00
1/04/2020	99.000,00
1/05/2020	99.000,00
1/06/2020	99.000,00
1/07/2020	99.000,00
1/08/2020	99.000,00
1/09/2020	99.000,00
1/10/2020	99.000,00
1/11/2020	99.000,00
1/12/2020	99.000,00
1/01/2021	99.000,00
1/06/2021	103.000,00
1/07/2021	103.000,00
1/09/2021	103.000,00
1/11/2021	103.000,00
1/12/2021	103.000,00
1/01/2022	103.000,00
TOTAL	4.983.090,00

- 1.2. Por la suma **de \$614.000.00** por concepto de cuota extraordinaria de administración, adeudadas y no pagadas, exigible el 1 de enero de 2020, incorporada en el documento báculo de la ejecución.
- 1.3. Por la suma de **\$260.000.00** por concepto de servicio de parqueadero, cifra incorporada en el documento báculo de la ejecución, así:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	CUOTA DE PARQUEADERO CAUSADA Y NO PAGADA
1/09/2021	90.000,00
1/10/2021	50.000,00

1/11/2021	20.000,00
1/11/2021	50.000,00
1/12/2021	50.000,00
TOTAL	260.000,00

- 1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas en la certificación-título valor de la presente ejecución, citadas en los numerales 1.1., 1.2 1.3, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha en la que se hizo exigible cada una de las cuotas en mora, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.5. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y **demás emolumentos** que se causen a futuro debidamente certificados con sus respectivos intereses moratorios y hasta antes de dictar sentencia.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
 3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.
 4. Reconocer personería para actuar a la abogada **LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.025
Fijado hoy **04 de abril de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria